



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2014 00269 00
DEMANDANTE : BRIGITH PAOLA ROJAS URIBE Y OTROS
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES
DEMANDADO : "CAPRECOM", EICE EN LIQUIDACIÓN, sustituida procesalmente
por el Liquidador FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

1. Establecido que la parte demandante, subsanó la demanda, tal como se aprecia a folios 208-220 del expediente, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, por lo cual se admitirá.

2. Advierte el Despacho que mediante Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones, estableció:

"Artículo 1. Supresión y Liquidación. Suprímese la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", EICE creada por la Ley 82 de 1912 y transformada en empresa industrial y comercial del estado del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, mediante la ley 314 de 1996 y vinculada al Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto Ley 4107 de 2011. Para todos los efectos utilizará la denominación "Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM", en Liquidación". En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, dicha entidad entrará en proceso de liquidación.

(...)

Artículo 7. Funciones del liquidador. El Liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM", LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

(...)

6. Dar aviso a los jueces la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación **y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;**

(...)" (Negrilla fuera del texto)

Por otro lado, en oficio N° 201673000022731 del 25 de enero de 2016, suscrito por el apoderado general de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., hace saber del inicio del proceso de liquidación y medidas preventivas, solicitando "*que no se continúe ninguna otra clase de proceso contra CAPRECOM EICE en Liquidación sin que se notifique personalmente al Liquidador*" (fl. 228 envés).

Lu ego entonces, al tenor de lo dispuesto en el inicso segundo del artículo 68 del Código General del Proceso, se observa que en Sub lite se presenta la sucesión procesal de la parte demandada, por lo tanto se ordenará notificar a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como liquidador de CAPRECOM EICE en liquidación, para que ejerza su derecho de



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

BRIGITH PAOLA ROJAS URIBE Y OTROS
Rad. No. 81001 3333 002 2014 00269 00
Reparación Directa

defensa y contradicción en este medio de control, advirtiéndole que deberá asumir la defensa en el estado en que de encuentra el proceso.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por BRIGITH PAOLA ROJAS URIBE actuando en nombre propio y en representación de su menor hija MARÍA JOSÉ RODRÍGUEZ ROJAS; PEDRO MARÍA RODRÍGUEZ, MADIVAN RAMÍREZ DE RODRÍGUEZ, YULY ANDREA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, JAIDIVER RODRÍGUEZ RAMÍREZ y LUZ FANNY RODRÍGUEZ RAMÍREZ, en contra de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM E.P.S.", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. ADVERTIR que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA, hace parte de este medio de control, como sujeto pasivo, en virtud de la sucesión procesal que se presenta, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES "CAPRECOM E.P.S." y sustituida procesalmente por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. "FIDUPREVISORA, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPAyCA modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPAyCA, modificado por el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

QUINTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G del P (Ley 1564 de 2012).

SEXTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de setenta mil pesos (\$70.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SÉPTIMO. ADVERTIR a la parte demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPAyCA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretenda hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza